# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0453-2PO1-22

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma el artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Desarrollo Científico y Tecnológico. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Juan Carlos Romero Hicks y diputados integrantes del PAN. |
| **4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PAN. |
| **5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 15 de marzo de 2022. |
| **6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 03 de marzo de 2022. |
| **7.- Turno a Comisión.** | Ciencia, Tecnología e Innovación. |

## II.- SINOPSIS

Facultar a los Centros Públicos de Investigación de la Administración Pública Federal, la responsabilidad de gobernarse a sí mismos y gozar de libertad académica, de investigación y de cátedra.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que compone el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA** | **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología**<br><br>**Único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar de la siguiente manera: |
| **Artículo 48.**<br><br>Los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Asimismo, dichos centros regirán sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el CONACyT conforme a los convenios de administración por resultados que en los términos de esta Ley se celebren. Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación. | **Artículo 48.**<br><br>Los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa, administrativa, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Además, **tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismos y gozarán de libertad académica, de investigación y de cátedra.** Asimismo, dichos centros regirán sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el Conacyt conforme a los convenios de administración por resultados que en los términos de esta Ley se celebren. Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a través de convenios o tratados |

| | |
|---|---|
| … | internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación. |
| | **TRANSITORIOS**<br><br>**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**SEGUNDO.** Las dependencias y entidades involucradas, adecuarán sus disposiciones reglamentarias, según corresponda, en un término de 90 días, a partir de la publicación del presente decreto. |

*Marlene Medina Hernández*